

(2 ocurrencias)

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR LA FIRMA ALEMÁN, CORDERO, GALINDO & LEE, EN REPRESENTACIÓN DE PHILIP MORRIS PANAMA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, PARA QUE SE DECLARE NULA POR ILEGAL, EL DECRETO EJECUTIVO NO. 611 DE 3 DE JUNIO DE 2010, "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 18 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 230 DE 6 DE MAYO DE 2008 QUE REGLAMENTA LA LEY 13 DE 24 DE ENERO DE 2008". - PONENTE: ALEJANDRO MONCADA LUNA - PANAMÁ, DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL ONCE (2011). .

Tribunal: Corte Suprema de Justicia, Panamá

Sala: Tercera de lo Contencioso Administrativo

Ponente: Alejandro Moncada Luna

Fecha: miércoles, 16 de marzo de 2011

Materia: Acción contenciosa administrativa

Nulidad

Expediente: 818-2010

VISTOS:

La firma Alemán, Cordero, Galindo & Lee, en representación de Philip Morris Panamá Sociedad en Comandita por Acciones, ha presentado Demanda Contencioso-Administrativa de Nulidad para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Ejecutivo No. 611 de 3 de junio de 2010, "que modifica el artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de mayo de 2008 que reglamenta la Ley 13 de 24 de enero de 2008".

Se observa a fojas 3-23 del expediente, que la parte actora solicita como medida de previo y especial pronunciamiento, la suspensión provisional de los efectos de la resolución cuya ilegalidad se demanda.

El artículo 73 de la Ley 135 de 1943 modificada por la Ley 33 de 1946, establece que esta Corporación de Justicia puede suspender provisionalmente los efectos del acto, disposición o resolución acusada si, a su juicio, ello es necesario para evitar un perjuicio notoriamente grave.

Igualmente, la Sala advierte que en los procesos contencioso-administrativo de nulidad, la línea jurisprudencial seguida, es que la medida cautelar de suspensión temporal procede cumplido los presupuestos que siguen: cuando se pretende evitar perjuicios notoriamente graves, el acto acusado infringe palmariamente el principio de separación de poderes; o si pueden entrañar un perjuicio a la integridad del ordenamiento jurídico por violar, en forma manifiesta, normas de superior jerarquía, pero, tales presupuestos deben ser acreditados en la petición para que se pueda acceder a la suspensión. (Autos de 27 de julio de 1995, 16 de junio de 1997, 22 de septiembre de 2004, y de 29 de octubre de 2004, 27 de enero de 2009 expedidos por este Tribunal.

Ahora bien, el actor sustenta su solicitud en virtud que el acto impugnado viola de forma ostensible el orden jurídico objetivo, el principio de separación de poderes, y en ese sentido señala que existe "*periculum in mora*", y el "*fumus boni iuris*".

Alega, que existe apariencia de buen derecho porque el acto administrativo impugnado fue emitido sin cumplir con el objeto del artículo 14 de la Ley 13 de 2008, sino más bien con la finalidad de seguir una recomendación que forma parte de las directrices para la aplicación del Convenio Marco para el Control del **Tabaco**, la cual fue emitida con posterioridad a la aprobación y entrada en vigencia de la Ley 13 de 2008.

Igualmente alega, que existe un peligro notoriamente grave, porque la ejecución del acto causaría un perjuicio económico a las empresas y comercios a nivel nacional que venden productos del **tabaco**,

toda vez que tienen que implementar una medida reglamentaria contraria a la Ley, lo cual traería como consecuencia el contrabando de tales productos.

En ese sentido, en virtud de la presunción de legalidad de la cual están revestidos los actos administrativos, y que a su vez, se deriva en la presunción de validez de los mismos; mientras que la Sala Tercera no suspenda los efectos de dicha actuación administrativa, el acto acusado puede ser ejecutado.

Ante tales supuestos, luego de analizados los argumentos vertidos, ha llegado a la conclusión de que hasta este momento no existen razones que justifiquen decretar urgentemente la citada medida cautelar, por las siguientes razones:

Conceptúa esta Superioridad que para determinar la aparente ilegalidad denunciada es importante evaluar minuciosamente el conjunto normativo atinente al tema bajo estudio, por lo que adelantar una apreciación resultaría a todas luces prematuro, en atención al estado incipiente en que se encuentra el presente expediente.

Lo anterior es así, porque para apreciar la magnitud de la violación jurídica alegada sería necesario que se llevara a cabo un estudio detallado de las normas legales aplicables al caso, tarea esta que no puede adelantarse hasta tanto sea debidamente decidido en la sentencia que en su oportunidad expedirá este Tribunal.

Advierte, la Sala que las anteriores consideraciones en modo alguno constituyen un criterio final o determinante para el pronunciamiento de fondo que en su momento será emitido por esta Corporación de Justicia.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, NIEGA LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los efectos del Decreto Ejecutivo No. 611 de 3 de junio de 2010, "que modifica el artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de mayo de 2010, que reglamenta la Ley 13 de 24 de enero de 2008".

Notifíquese,

ALEJANDRO MONCADA LUNA

WINSTON SPADAFORA FRANCO -- VICTOR L. BENAVIDES P.

KATIA ROSAS (Secretaria)